



PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE BÉTERA PARA LOS EJERCICIOS 2020-2021

ASUNTO: Plan Económico-Financiero 2020/21 que se presenta por incumplimiento del objetivo de la regla de gasto en Liquidación Presupuesto del ejercicio 2019.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece para las entidades Locales la obligación que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la LOEPSF.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la LOEPSF en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero (PEF) que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto. Además contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a. Las causas del incumplimiento de la regla de gasto.
- b. Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c. La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d. Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- e. Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos y en caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

Y el artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado segundo, dispone que adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF, el plan incluirá al menos las siguientes medidas:

- a. Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- b. Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
- c. Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- d. Racionalización organizativa.
- e. Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
- f. Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

La elaboración de un PEF, resulta bastante compleja ya que la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o la regla de gasto exigen una evaluación continua y la solución puede variar en función de si nos encontramos en el momento de aprobar el Presupuesto, cuando se modifica o en el momento de la ejecución; así mismo la solución depende de la causa que origine el incumplimiento, de la situación económico-financiera del Ayuntamiento, de la estructura de sus ingresos y gastos.

Mediante Decreto de Alcaldía núm. 510/2020 de 17 de abril de 2020 (csv 13064646275635006656) se aprueba la liquidación del presupuesto municipal de 2019, donde se pone de manifiesto el incumplimiento de la Regla del Gasto.

El PEF será presentado, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, ante el Pleno de la Corporación, quien deberá aprobarlo en el plazo máximo de dos meses desde la presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

Además, se remitirá para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local, y se le dará la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los PEF, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

1. SITUACIÓN ACTUAL

De conformidad con informe de la Intervención municipal núm. 112/2020 de 08 de mayo de 2020 sobre evaluación estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y cumplimiento de regla de gasto en el expediente de la liquidación del presupuesto general del Ayuntamiento del año 2019 se puso de manifiesto el incumplimiento del objetivo de regla de gasto por un importe de 1.267.424,37 Euros de acuerdo con los siguientes cálculos:

CÁLCULO CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTOS 2019

5. Total Gasto computable LIQ 2018 sin IFS	15.646.938,97
6. IFS ejecutadas 2018	849.016,16
GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2018	14.797.922,81
7. Tasa de variación del gasto computable (5x2,7%)	399.543,92
	15.197.466,73
8. Incrementos de recaudación (2019) (+)	3.345,50
9. Disminuciones de recaudación (2019) (-)	
9. Gasto máximo admisible Regla de Gasto 2019= 5+6+7-8	15.200.812,23
10. Gasto máximo computable PEF 2016-2017. LIQ. 2019	no aplica

Por lo que en base al importe del gasto computable real obtenido en la liquidación del presupuesto de 2018, el gasto computable máximo para el año 2019 se cifra en 15.200.812,23 €, cifra que es la que deberá respetar la liquidación del presupuesto para acreditar el cumplimiento de la regla de gasto.

Una vez fijado el importe máximo del gasto computable para el año 2019, pasamos a cuantificar el gasto computable real obtenido de los datos de la liquidación del presupuesto de 2019, todo ello conforme al siguiente detalle:

AJUSTES EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL A LAS OR NETAS EN REGLA DE GASTO	
Enajenación de terrenos e inversiones reales (-)	-2.684,64
Pago aplazado	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar (1)	98.405,22
Arrendamiento financiero (2)	0,00
devengo intereses	0,00
Otros: (-) Inejecución (3)	
TOTAL AJUSTES	95.720,58

Gasto computable 2019	IMPORTE
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 Liquidacion ejercicio 2019)	19.097.738,70
2. Intereses de la deuda 2019	5.017,51
Casilla partida OVELL	19.092.721,19
3. Ajustes SEC 95 (3)	95.720,58
4. OR Ajustadas SEC	19.188.441,77
5. Gasto no financiero financiado por adm. 2019	-2.464.436,11
6. Inversiones financieramente Sostenibles 2019	-255.769,07
5. Total Estimacion Gasto computable Presupuesto 2019	16.724.005,66



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

En su consecuencia, y de conformidad con los cálculos expuestos, el gasto computable de 2019 SUPERA el límite de gasto computable de 2019, por lo que la Corporación NO CUMPLE con el objetivo de la regla del gasto de acuerdo con LO 2/2012.

Finalmente, hay que destacar que el Ayuntamiento no tiene en vigor ningún otro Plan Económico--Financiero, ni tampoco un Plan de Ajuste por el Fondo de Pago a Proveedores.

2. CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO

Primero: Una comparativa de los Derechos Reconocidos Netos y Obligaciones Reconocidas Netas de los capítulos de gastos e ingresos no financieros del ejercicio 2019 con respecto al 2018 muestra los siguientes resultados:

INGRESOS (DRN)	2019	2018	Diferencias
Capítulo 1	11.444.225,08	11.392.907,14	51.317,94
Capítulo 2	832.734,21	963.928,58	-131.194,37
Capítulo 3	2.287.588,52	2.705.092,31	-417.503,79
Capítulo 4	6.305.966,13	7.740.208,97	-1.434.242,84
Capítulo 5	164.588,20	178.103,46	-13.515,26
Capítulo 6	2.684,64	851.994,00	-849.309,36
Capítulo 7	231.978,45	829.091,63	-597.113,18
TOTAL	21.269.765,23	24.661.326,09	-3.391.560,86
GASTOS (ORN)	2019	2018	Diferencias
Capítulo 1	9.288.993,50	8.967.053,10	-321.940,40
Capítulo 2	6.955.282,12	7.192.435,81	237.153,69
Capítulo 3	5.017,51	39.366,20	34.348,69
Capítulo 4	690.946,98	853.776,27	162.829,29
Capítulo 5	0,00	0,00	0,00
Capítulo 6	2.157.498,59	1.842.067,62	-315.430,97
Capítulo 7	0,00	0,00	0,00
TOTAL	19.097.738,70	18.894.699,00	-203.039,70

Segundo: Entrando en el **detalle del Estado de Gastos**, se comprueba que el Ayuntamiento de Bétera incluye entre las obligaciones reconocidas para financiar gastos no financieros en el ejercicio 2019 un montante de 549.425,23 euros procedentes de incorporaciones de remanentes de crédito financiados con exceso de financiación afectada, esto es, con remanente de Tesorería, todo ello con el siguiente detalle:

Rem	Org	Prog	Eco	Denominacion partida	Oblig Rec 2019
N	190	1600	63300	ALCANTARILLADO: RENOV. RED ALCANT. (antes IFS 17)	4.879,97
S	190	1600	63300	ALCANTARILLADO: RENOV. RED ALCANT. (antes IFS 17)	64.592,98
S	190	1710	61901	PARQUES: ADECUACIÓN Y RENOV. PARQUES (antes IFS 17)	80.211,86
N	130	9330	63201	RMC EDIFICIOS: MEJORA EDIF PUBLICOS (antes IFS 17)	20.772,80
S	130	9330	63201	RMC EDIFICIOS: MEJORA EDIF PUBLICOS (antes IFS 17)	208.399,33
S	190	1531	61900	VIAS PCAS: REPO. INFR. ENTR GODELLA (antes IFS 17)	168.639,55
N	190	1710	60904	JARD: URB. PARQUE C/PAZ-FRANCESS PERIS (IFS18-DIP)	1.928,74
TOTAL					549.425,23

Todo ello debido a que la no ejecución de IFS en el plazo legal exigió las modificaciones de financiación señaladas y su impacto negativo en el computo de regla de gasto.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E -
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117

TEL. 96 160 03 51
FAX 96 169 09 24

El artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, determina que los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente constituyendo su fuente de financiación los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

El exceso de financiación afectado, esto es, la magnitud presupuestaria que constituye el remanente de tesorería afectada, está formado por ingresos finalistas, los cuales, conforme a la legislación vigente, solo pueden destinarse a la financiación de aquellos gastos a los que la ley los vincula y que, no habiendo sido consumidos íntegramente en el ejercicio en que se han percibido, deben ser utilizados en los ejercicios siguientes. En este sentido, el artículo 182.3 del TRLRHL, establece que:

“Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.”

Entre tales ingresos finalistas se encontrarían no solo las subvenciones de otras Administraciones Públicas, sino también, y a modo de ejemplo, los recursos obtenidos por préstamos bancarios, por la enajenación de parcelas y otros de naturaleza urbanística, siendo todos ellos de utilización obligatoria. Atendiendo a criterios presupuestarios, la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades locales, dispone que las aplicaciones al presupuesto de los ingresos contenidos en el remanente de tesorería se recogerán, a lo largo del ejercicio, en el capítulo 8 del presupuesto de ingresos de cada entidad local, sin que en ningún caso tales ingresos puedan formar parte de los créditos iniciales del presupuesto.

Considerando lo expuesto, **el remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto.**

La garantía del principio de estabilidad presupuestaria se consagra en el artículo 135 de la Constitución y es desarrollado por la LOEPSF, cuyo artículo 3 dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Por su parte, el artículo 12 de la LOEPSF, establece la regla de gasto y señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. La LOEPSF, dispone en su artículo 21 que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto, la entidad local deberá aprobar un plan económico financiero que permita en un año alcanzar tales objetivos.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

La utilización del remanente de tesorería afectado para financiar gasto no financiero, exigirá la aprobación de un plan económico financiero, puesto que, conforme a la normativa actual, genera inestabilidad presupuestaria en el momento de ejecutar la modificación presupuestaria, aunque nunca con motivo de la aprobación del presupuesto y, posiblemente, también dé lugar a un incumpliendo de la regla de gasto.

Ahora bien, se hace necesario analizar el alcance de tales incumplimientos así como sus efectos sobre la situación económico financiera de la entidad local y, en consecuencia, cuál debiera ser el contenido del plan económico financiero a aprobar.

El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo. En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto. Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita. La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de regla de gasto, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización. Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.

Esta ha sido la respuesta a consulta planteada por COSITAL NETWORK a la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local.

Pero además de lo que se acaba de comentar, pueden destacarse las siguientes causas en el lado de los gastos todo ello por un importe de **359.453,63 Euros**, con el siguiente detalle:

Descripción	Importe (€)
Incremento inv financ PMS 2019/18	96.106,90
Incremento aportacion rec.prop. GF AAPPs 2019/18	263.346,73



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Por el lado de ingresos, se puede comprobar una disminución sustancial en el capítulo 6 de enajenación de inversiones reales por el importe de 849.309,36 Euros, aspecto que incide en el computo de la regla de gasto por cuanto este importe resta del computo:

Menor enajenacion terrenos 2019/18	849.309,36
------------------------------------	------------

En definitiva, la transgresión de las reglas fiscales de gasto es debida a los anteriores causas, que quedan recogidas en el informe de la Intervención municipal núm. 147/2020 de 8 de mayo de 2020 (csv 13064571443027527150) sobre el incumplimiento Regla de Gasto Liquidación presupuesto 2019 y Aprobación de Plan Económico Financiero 2020-21.

3. MEDIDAS A ADOPTAR PARA CORREGIR LA SITUACIÓN

A la vista de lo anterior, como consecuencia del incumplimiento de la regla del gasto, el Ayuntamiento de Bétera viene a aprobar un PEF conforme a la LOEPSF, siendo necesaria la adopción de las siguientes medidas:

Medidas de Gastos:

Medida	Fecha Aprobación Prevista	Fecha aplicación efectiva prevista	Efecto económico ejercicio 2020 (€)	Efecto económico ejercicio 2021 (€)
Licitación Contratos. Gastos recurrentes y permanentes	01/10/2020	01/10/2020	100.000,00	200.000,00
Capítulo 2 PPTO 2020				
Acuerdo de no disponibilidad de crédito Capítulo 5 PPTO 2020	06/07/2020	06/07/2020	60.000,00	0,00
<i>Efecto económico del total de las medidas sobre empleos no financieros</i>			160.000,00	200.000,00

Medidas de ingresos:

Medida	Fecha Aprobación Prevista	Fecha aplicación efectiva prevista	Efecto económico ejercicio 2020 (€)	Efecto económico ejercicio 2021 (€)
Enajenación de terrenos, (continuación del expediente de 2018)	15/09/2020	31/12/2020	300.000,00	191.000,00
<i>Efecto económico del total de las medidas sobre empleos no financieros</i>			300.000,00	191.000,00

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como síntesis de los datos aportados anteriormente y que se detallan en Anexo conforme a las formalidades requeridas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas que se incluye en el expediente, se concluye lo siguiente:



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Ejercicio 2020: Las medidas descritas en esta propuesta, se deben materializar desde un punto de vista presupuestario en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 cuya aprobación se prevé en fechas muy cercanas, con las cuales se respetara el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto aun cuando en fase de presupuestos no sea obligatorio su cumplimiento.

Ejercicio 2021: Como medida se prevé seguir generando ahorros en el capítulo 2 mediante la licitación de contratos derivados de gastos recurrentes y permanentes, siguiendo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que tendrán un importante impacto en la disminución del estado de gastos y enajenando patrimonio al que no se pueda dar un uso lo cual tendrá un importante impacto en el estado de gastos y en el cumplimiento de la regla de gasto.

En Bétera, a la fecha de la firma electrónica

La Concejala Delegada de Hacienda,

CRIPTOLIB_CF_FIRMA_1